

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EFECTUADA EL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO EN LA SALA DE SESIONES PÚBLICAS DE DICHO ORGANO JURISDICCIONAL.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Buenos días a todas, a todos, a todes, siendo las diez horas del día 19 de marzo del año en curso, da inicio la Sesión Pública de resolución convocada para esta fecha.

Previo a dar inicio a la sesión que nos convoca para resolver los asuntos convocados quisiera dar la bienvenida a este nuevo Pleno, Pleno que como es del conocimiento de todas y de todos mediante decreto 293 emitido por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial órgano de Gobierno del Estado, el treinta de septiembre del dos mil veintitrés, dicho decreto reformo la Constitución, con el objeto de reducir el número de Magistraturas, de cinco Magistraturas, la reduce a tres lo cual tendría vigencia una vez que concluyera el encargo la Magistrada Rocío Posadas Ramírez y el Magistrado José Ángel Yuen Reyes cuestión que ocurrió el día diecinueve de noviembre del año veinte veinticinco, esta es la primera vez que sesionamos de manera presencial la nueva integración de Pleno que lo conformamos la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, la Magistrada en Funciones Maricela Acosta Gaytán y bueno su servidora Gloria Esparza Rodarte, así también darle la bienvenida a la Secretaria General de Acuerdos en funciones Lucia del Rosario García Tiscareño y con este nuevo Pleno, esta nueva integración pues también inauguramos esta nueva Sala de Pleno en esta sede que actualmente ocupamos el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, sean todas bienvenidas, bienvenidos, nuestro personal de manera presencial bienvenidos todos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, por favor verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para esta ocasión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO: Muy buenos días, con su autorización magistrada presidenta, me permito informarle toda vez que están presentes las tres magistraturas integrantes del Pleno de este Tribunal, existe quórum para sesionar válidamente, de conformidad con el

artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Asimismo, les informo que los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública suman un total de 6 medios de impugnación con la clave de identificación, nombre de la parte actora y autoridad responsable como consta en el aviso fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Son los asuntos listados para esta sesión, magistrada presidenta, señoras magistradas.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias Secretaria, Magistradas, está a su consideración el orden del día con los asuntos listados para esta sesión, si están de acuerdo, por favor manifestarlo de manera económica.

En vista de lo anterior, queda aprobado el orden para la discusión y resolución de los asuntos listados por lo que declaro formalmente iniciada la presente sesión pública.

Secretaria de Estudio y Cuenta Fátima Villalpando Torres proceda a dar cuenta conjunta con los proyectos de resolución que someten a consideración de este Pleno las magistraturas que lo integran.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA FÁTIMA VILLALPANDO TORRES: Con el permiso de las Magistradas que integran el Pleno, me permito dar cuenta conjunta con los proyectos de sentencia que somete a consideración la Ponencia a cargo de la Magistrada Gloria Esparza Rodarte.

En primer término me refiero al juico ciudadano número 2 del año en curso que promovió el Síndico del Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, en contra de esa autoridad municipal por la supuesta omisión en el pago de diversas remuneraciones por el ejercicio de su cargo así como la existencia de violencia política en su contra.

El proyecto propone declarar la existencia de la omisión por parte del Ayuntamiento de efectuar nueve pagos quincenales por concepto de dietas en favor del promovente, lo cual, constituye una vulneración a su derecho a ejercer plenamente el cargo por el que resultó electo.

En la propuesta se razona que no existe una justificación que sustente la decisión de no pagar las dietas y se realiza un análisis integral del derecho a recibir una remuneración, así como su estrecha relación con el diseño y ejercicio presupuestal de cualquier ente público.

Finalmente, el proyecto argumenta que no existe algún hecho concreto que acredite que el promovente ha sido objeto de violencia política, tampoco se advierte que haya un trato diferenciado pues la autoridad responsable reconoce que la falta de pagos afecta a un número importante de personas servidoras públicas del Ayuntamiento, incluidos los propios miembros del Cabildo.

Ahora doy cuenta conjunta con cinco proyectos de resolución que someten a consideración las tres Magistradas que integran el Pleno relativos a los recursos de revisión números 001, 002, 003, 004 y 005 del año en curso mediante los cuales se impugnan los acuerdos de improcedencia que dictó el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas dentro de los procedimientos ordinarios sancionadores 2, 3, 4, 7 y 9 del índice de esa autoridad administrativa.

En cada uno de los proyectos se propone revocar el acuerdo impugnado, al estimarse que fue emitido por una autoridad que carece de competencia para declarar la improcedencia de la queja.

Lo anterior, porque conforme al marco normativo se advierte que la citada Unidad Técnica tiene a su cargo la sustanciación del procedimiento ordinario sancionador así como la elaboración de los proyectos de resolución –entre los que se encuentra la improcedencia de la queja-, los cuales deben ser sometidos a la consideración de la Comisión de Asuntos Jurídicos y, posteriormente, del Consejo General del Instituto, quien es el órgano competente para emitir la determinación definitiva.

En consecuencia, al haberse acreditado un vicio de competencia, se propone revocar los acuerdos impugnados y ordenar la reposición del procedimiento para que la autoridad competente, en su caso, emita la determinación que en derecho corresponda, conforme a los efectos que se precisan en cada uno de los proyectos.

Por otra parte, al actualizarse dicha situación se estima innecesario efectuar un análisis del resto de los agravios que hacen valer los recurrentes.

Es el fin de la cuenta Magistradas.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias Secretaria. Magistradas, se encuentran a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

En vista de lo anterior solicito a la Secretaria General de Acuerdos se sirva recabar la votación.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO: Con el permiso del Pleno, ¿Magistrada Maricela Acosta Gaytán?

MAGISTRADA EN FUNCIONES MARICELA ACOSTA GAYTÁN: A favor de las propuestas.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO: ¿Magistrada Tera Rodríguez Torres?

MAGISTRADA TERESA RODRÍGUEZ TORRES: A favor de todas las propuestas.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO: Gracias Magistrada ¿Magistrada Gloria Esparza Rodarte?

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Con los proyectos de cuenta.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO: Presidenta le informo que el juicio ciudadano y los recursos revisión fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: En consecuencia, en el juicio ciudadano 002/2026 se resuelve:

PRIMERO. Se acredita la existencia de una omisión respecto al pago de diversas remuneraciones a que tiene derecho el promovente por el ejercicio de su cargo.

SEGUNDO. No existe un hecho o acto de presión que genere violencia política en perjuicio del actor.

TERCERO. Se vincula al Ayuntamiento para que efectúe las acciones establecidas en los incisos **a), b) y c)** del apartado **VI de efectos** con el objeto de restituir el derecho político-electoral del promovente.

CUARTO. Se **apercibe** al Ayuntamiento que, en caso de incumplir con la presente resolución se actuará conforme lo previsto en el inciso **d)** del apartado **VI de efectos**.

En los recursos de revisión 001/2026 004/20026 y 005/2026 se resuelve:

PRIMERO. Se revoca el acuerdo de improcedencia emitido dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador POS/IEEZ/UCE/003/2026.

SEGUNDO. Se ordena al Coordinador de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que actúe conforme a lo indicado en el apartado de efectos de la presente sentencia.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En los Recursos de Revisión-002/2026 y 003/2026 se resuelve:

ÚNICO. Se **revoca** el acuerdo de improcedencia dictado por la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dentro del procedimiento ordinario sancionador número POS/IEEZ/UCE/002/2026, en los términos precisados en el apartado de efectos de esta sentencia.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Por favor Secretaria General, provea lo necesario para la firma y notificación de las presentes resoluciones.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO: Así se hará Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Magistradas, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que nos convocaron a esta Sesión Pública, siendo las diez horas con catorce minutos, se da por concluida la presente sesión. Gracias por su asistencia.
